



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, así como con el escrito del Síndico del Municipio de San Andrés Huayapam, Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción **036432** y **042122**. Conste

México Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que desahoga el requerimiento formulado en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; y al respecto, informa lo siguiente:

“Para estar en condiciones de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos de la presente controversia constitucional, el oficio 2049/2014 que envía a mi representada la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de la Diputación Permanente de esta LXII Legislatura, fue turnado para su atención a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, formándose al respecto el expediente número 13 del índice de la citada Comisión. Adjunto copia certificada del Oficio LXII/A.L./COM. PER./925/2014 de fecha 29 de mayo de 2014, mediante el cual fue turnado el oficio 2049/2014. Por lo que es oportuno manifestarle que en oportunidad el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, mediante oficio requerirá al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a fin que realice todos los procedimientos técnicos topográficos necesarios para determinar con exactitud los límites y colindancias, así como la ubicación de todos y cada una (sic) de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni; una vez que se tenga dicha información mi representada emitirá el Decreto a que conforme a derecho haya lugar”.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito del Síndico del Municipio de San Andrés Huayapam, Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita lo siguiente:

“[...] mediante último auto de fecha quince de mayo del presente año dos mil catorce, se requirió nuevamente tanto al Congreso del Estado, por conducto de su representante legal y sus órganos internos y subordinados, así como al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca, para que ambas autoridades por conducto de sus representantes legales dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de dicho auto, realizarán todas las acciones que sean necesarias para que se emita un nuevo decreto legislativo que de manera congruente resuelva la solicitud de que se trata, precisando las medidas, colindancias y ubicación de los terrenos que fueron donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni; pero en vista de que hasta esta fecha estas dos autoridades no han cumplido con tal requerimiento, solicito se les haga efectivo el apercibimiento que se precisa en el auto citado de fecha quince de mayo del presente año, esto es, se proceda en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por otra parte, de las constancias de autos se advierte que el Municipio de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de quince de mayo de dos mil catorce, para que enviara a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; y previamente a decidir lo que en derecho procede, con fundamento en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con copia del escrito y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, **dése vista a los Municipios de San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez**, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este



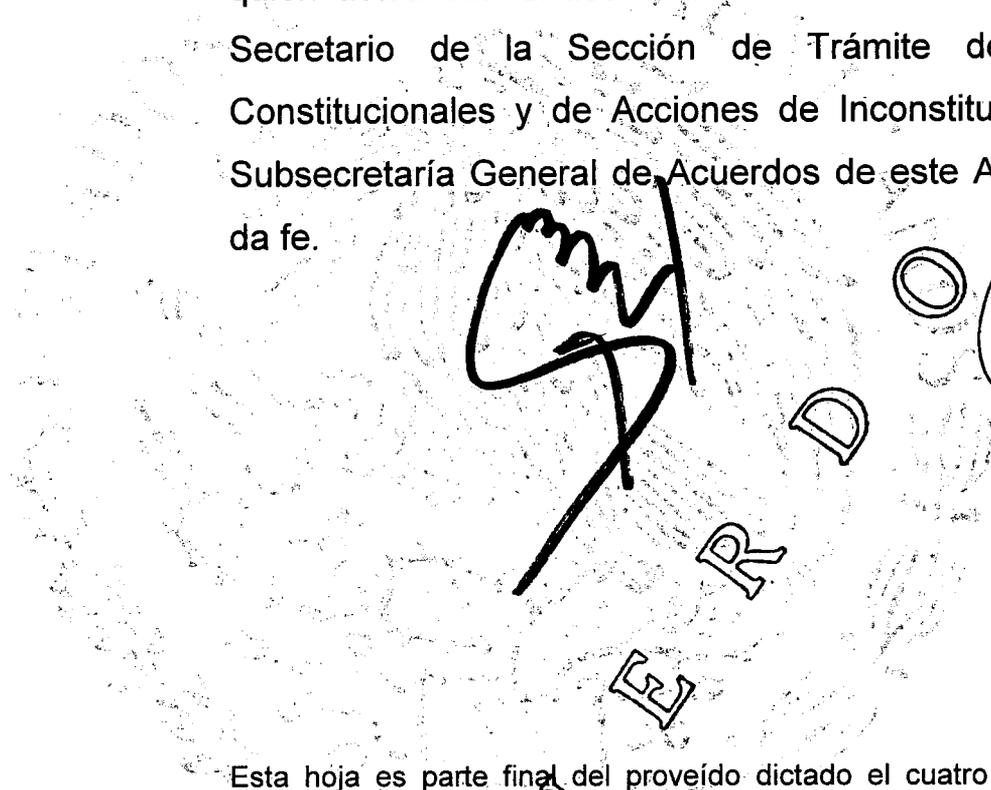
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del informe rendido por el órgano legislativo estatal; y una vez transcurrido dicho plazo dése nueva cuenta.

Notifíquese por lista y por oficio.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Esta hoja es parte final del proveído dictado el cuatro de julio de dos mil catorce, por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 111/2009, promovida por el **Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Estado de Oaxaca**. Conste
MACA/CASA/SVR

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN